

CONCEPTO

El desarrollo de este tipo de autorización esta prevista en el artículo 43 de la Ley Orgánica 4/2000, en el que establece que los trabajadores extranjeros que, residiendo en la zona limítrofe, desarrollen su actividad en España y regresen a su lugar de residencia diariamente deberán obtener la correspondiente autorización administrativa, con los requisitos y condiciones con que se conceden las autorizaciones de régimen general.

El Reglamento a su vez, también dedica su artículo 84, a la regulación de la autorización de trabajo para trabajadores transfronterizos y tipifica que se concederá este tipo de autorización a los trabajadores que residan en la zona fronteriza de un Estado limítrofe al que regresan diariamente, desarrollan actividades lucrativas, laborales o profesionales por cuenta propia o ajena en las zonas fronterizas del territorio español. Su **validez** estará limitada a este ámbito territorial, tendrá una vigencia máxima de cinco años y será renovable.

En su concesión inicial y sucesivas renovaciones se estará a lo dispuesto en los artículos que establecen las condiciones para la concesión de la autorización de trabajo que proceda y su renovación.

El hecho de haber sido titular de una autorización de trabajo por cuenta propia o ajena para trabajadores transfronterizos no generará derecho para la obtención de una autorización de residencia y trabajo por cuenta propia o ajena, sin perjuicio de que sea tenida en cuenta para la valoración de las solicitudes que pudieran presentarse por el titular.

El extranjero deberá solicitar y obtener la correspondiente **tarjeta de trabajador transfronterizo** a la que se refiere el título X, en relación a la documentación de extranjeros. Esta tarjeta acreditará la condición de trabajador transfronterizo y permitirá la entrada y salida de territorio nacional para la realización de la actividad a la que se refiera.

Esta autorización de trabajo se renovará a su expiración en tanto el titular continúe en activo y subsistan las circunstancias que motivaron su concesión.

Se denegarán las autorizaciones de trabajo por cuenta propia o ajena para trabajadores transfronterizos, además de por la concurrencia de alguna de las causas generales de denegación establecidas en este Reglamento para las autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta ajena, por la pérdida de la condición de trabajador transfronterizo.

AUTORIZACIÓN DE TRABAJO PARA TRABAJADORES TRANSFRONTERIZOS

Por lo tanto para la **concesión inicial** serán tenidos en cuenta los mismos elementos que en las autorizaciones de residencia temporal y trabajo iniciales. Característica principal de este tipo de autorizaciones es la residencia del trabajador en la zona fronteriza de un Estado limítrofe al que debe regresar diariamente. En la **renovación** se valorarán las circunstancias que propiciaron su concesión así como el cumplimiento de las condiciones establecidas al efecto.

Las autorizaciones se extinguirán cuando concurren las causas previstas para el resto de autorizaciones reguladas en este Reglamento, cuando sean aplicables.